

AUTO No. 01671

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados **N° 2012ER134837** de fecha 7 de noviembre de 2012 y el **No. 2012ER135129** del 8 de noviembre de 2012, se presentaron queja anónima y de oficio ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, por el presunto traslado de arbolado urbano sin autorización, ubicado en la Calle 138 No. 58-21/25/64/70, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de esta ciudad, presuntamente por la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0, la cual se encuentra ejecutando el proyecto de construcción del **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que en atención a lo anterior, Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 8 de noviembre de 2012, en la Calle 138 No. 58-21/25-64, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de esta ciudad, emitieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. N° 08282** de fecha 27 de noviembre de 2012, en el que se determinó que en donde se está desarrollando el proyecto Accanto Club Residencial se encontró evidencia de Bloqueo y Traslado de cinco (5) **Acacia Morada** sin autorización de la Autoridad Ambiental competente, debido a que interferían con el desarrollo de la obra de construcción.

AUTO No. 01671

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0, ubicada en la Calle 72 No. 7-64, Piso 2 localidad de Chapinero de esta ciudad, en el desarrollo del proyecto de construcción del **CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL ACCANTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**. Lo anterior, en constancia de la comunicación con ingeniero responsable de la obra el señor Rafael Bula, quien manifestó

Que igualmente, en el mismo Concepto Técnico Contravencional se determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.365.845) M/CTE**, equivalente a un total aproximado de **9.53 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **4.17 SMLLV**, al año 2012, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y el Concepto Técnico 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente

AUTO No. 01671

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo **101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0, a través de su representante legal el señor **ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.337.632, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, el bloqueo y traslado de cinco (5) individuos arbóreos de la especie **Acacia morada** emplazados en espacio privado de la Calle 138 No. 58-

AUTO No. 01671

21/25/64/70, barrio Colina Campestre, localidad de Suba de esta ciudad, según lo dispuesto por el Decreto Distrital 531 de 2010 artículos 12 y 28 parágrafo literal b.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0, a través de su representante legal, el señor **ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.632 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES ACCANTO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.427.251-0 a través de su representante legal, el señor **ALFONSO ALBERTO ACOSTA CUADROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.632, o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 7-64, Piso 2 localidad de Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-1210** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01671

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-1210

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------